

RESOLUCIÓN N° **0166** DEL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023”**

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-23-044344 del catorce (14) de marzo de 2023, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veintinueve (29) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día catorce (14) de marzo del 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

**1. Iniciación de la Acción de Policía<sup>1</sup>**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó en virtud de visita de inspección ocular para atender reacción inmediata por queda ciudadana, al predio ubicado en la calle 80 No. 35B-29 del barrio Las Terrazas, localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla.

<sup>1</sup> Decreto Acordal N° 0801 de siete (7) de diciembre 2020, “Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”. Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: “Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen”.

<sup>1</sup> Ley 1801 artículo 223 “1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.”.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023”

En consecuencia, el día veintisiete (27) de febrero de 2023, se realizó inspección ocular al inmueble en mención y mediante Informe Técnico C.U-0250-2023, generado por el Acta de Visita-Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Público O.G.U N° 286, el arquitecto encargado de la diligencia describe la actividad observada de la siguiente manera:

*“Edificación preexistente de una (01) planta, emplazada en lote de esquina, en el cual no se observa proceso constructivo activo, también se observa que, en el inmueble funciona un establecimiento de comercio dedicado a la actividad de reciclaje o recuperación de materiales, que el desarrollo de la actividad se observa desde la línea de propiedad del inmueble hasta el fondo del mismo, pues no cuenta con aislamiento de fondo ni lateral, el área de destinación es: 8,10x26,70=216,27 metros cuadrados. La persona que atiende la visita aporta certificado de matrícula de persona natural donde se establece que la actividad principal del establecimiento comercial es: código CIIU 3830 (Recuperación de materiales), así mismo, aporta concepto de uso de suelo con código de verificación 115446, el cual al ser validado en la Plataforma: Panorama Urbano de la Secretaria de Planeación Distrital, arroja que la actividad “Recuperación de Materiales” se encuentra prohibida en todas sus escalas por no ser compatible con el sector. Por otro lado, al verificar la localización del predio con el plano U-10\_ “Amenaza de Remoción en Masa” del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla adoptado mediante Decreto 0212 de 2014 donde se identifican las áreas geográficas expuestas a factores de amenaza potenciales por fenómenos de remoción en masa el predio se encuentra localizado en ZONA DE AMENAZA ALTA Y MUY ALTA.*

## 2. Citaciones

Mediante oficio de radicado **QUILLA-23-036491<sup>2</sup>** de seis (06) de marzo de 2023, se citó al señor **NORBAY AGUIAR** en calidad de infractor de la conducta descrita en el Acta de Visita O.G.U. 0268 del veintisiete (27) de febrero de 2023, con relación al predio ubicado en la calle 80 No. 35B-29, por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística que establece el artículo 135 literal C numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, para que compareciera a las instalaciones del despacho ubicada en la calle 34 No. 43 -31 piso 4, a efectos de llevar a cabo la celebrar la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el día catorce (14) de marzo de 2023 a las 10:00 A.M.

<sup>2</sup> Visible folio 8 del expediente



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023"

### 3. Informe Técnico C.U-0250-2023<sup>3</sup>

El día veintisiete (27) de febrero de 2023, se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 80 No. 35B-29 del barrio Las Terrazas, localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla y en consecuencia el arquitecto elaboró el Informe Técnico N° C.U-0250-2023, en el cual se consignó lo siguiente:

*"Edificación preexistente de una (01) planta, emplazada en lote de esquina, en el cual no se observa proceso constructivo activo, también se observa que, en el inmueble funciona un establecimiento de comercio dedicado a la actividad de reciclaje o recuperación de materiales, que el desarrollo de la actividad se observa desde la línea de propiedad del inmueble hasta el fondo del mismo, pues no cuenta con aislamiento de fondo ni lateral, el área de destinación es: 8,10x26,70=216,27 metros cuadrados. La persona que atiende la visita aporta certificado de matrícula de persona natural donde se establece que la actividad principal del establecimiento comercial es: código CIIU 3830 (Recuperación de materiales), así mismo, aporta concepto de uso de suelo con código de verificación 115446, el cual al ser validado en la Plataforma: Panorama Urbano de la Secretaria de Planeación Distrital, arroja que la actividad "Recuperación de Materiales" se encuentra prohibida en todas sus escalas por no ser compatible con el sector. Por otro lado, al verificar la localización del predio con el plano U-10\_ "Amenaza de Remoción en Masa" del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla adoptado mediante Decreto 0212 de 2014 donde se identifican las áreas geográficas expuestas a factores de amenaza potenciales por fenómenos de remoción en masa el predio se encuentra localizado en ZONA DE AMENAZA ALTA Y MUY ALTA."*

### 4. Audiencia Pública

Dando alcance al numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Veintinueve (29) de Policía Urbana de Barranquilla se constituyó en audiencia el día catorce (14) de marzo de 2023, a fin de debatir el comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcado en el artículo 135, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, consistente en "contravenir los usos específicos del suelo", infringido en el predio ubicado en la calle 80 No. 35B-29 del barrio Las Terrazas, a la cual compareció el presunto infractor NORBEY GUSTAVO AGUIAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.348.556 de Barranquilla.

La Inspectora Veintinueve (29) de Policía Urbana hizo un recuento de los hechos que antecedieron la audiencia, escuchó los descargos de las partes y concluida la

<sup>3</sup> Visible folios 2 a 7 del expediente

THE RECORD OF THE LIFE OF THE LATE PRESIDENT OF THE UNITED STATES  
AND HIS WIFE, MRS. ELEANOR ROOSEVELT, AS KEPT AT THE WHITE HOUSE  
AND THE RECORDS OF THE PRESIDENTIAL OFFICE, AND THE RECORDS OF THE  
PRESIDENTIAL COMMISSION ON ASSASSINATIONS, AND THE RECORDS OF THE  
PRESIDENTIAL COMMISSION ON THE ASSASSINATION OF MARTIN LUTHER KING, JR.

THE RECORDS OF THE PRESIDENTIAL COMMISSION ON ASSASSINATIONS  
AND THE RECORDS OF THE PRESIDENTIAL COMMISSION ON THE ASSASSINATION  
OF MARTIN LUTHER KING, JR. ARE HEREBY DECLASSIFIED IN ACCORDANCE  
WITH EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND EXECUTIVE  
ORDER 11759, MARCH 18, 1977.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN  
OTHERWISE. DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE. AUTHORITY FOR  
DECLASSIFICATION IS EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND  
EXECUTIVE ORDER 11759, MARCH 18, 1977. THIS DOCUMENT IS BEING  
REPRODUCED IN ACCORDANCE WITH THE PRESIDENTIAL RECORDS ACT OF  
1975, PUBLIC LAW 94-243, 44 USC 2116. THE PRESIDENTIAL RECORDS  
ACT OF 1975 PROVIDES THAT INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT  
IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE. DATE OF  
DECLASSIFICATION IS INDEFINITE. AUTHORITY FOR DECLASSIFICATION IS  
EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND EXECUTIVE ORDER  
11759, MARCH 18, 1977.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN  
OTHERWISE. DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE. AUTHORITY FOR  
DECLASSIFICATION IS EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND  
EXECUTIVE ORDER 11759, MARCH 18, 1977. THIS DOCUMENT IS BEING  
REPRODUCED IN ACCORDANCE WITH THE PRESIDENTIAL RECORDS ACT OF  
1975, PUBLIC LAW 94-243, 44 USC 2116. THE PRESIDENTIAL RECORDS  
ACT OF 1975 PROVIDES THAT INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT  
IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE. DATE OF  
DECLASSIFICATION IS INDEFINITE. AUTHORITY FOR DECLASSIFICATION IS  
EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND EXECUTIVE ORDER  
11759, MARCH 18, 1977.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN  
OTHERWISE. DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE. AUTHORITY FOR  
DECLASSIFICATION IS EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND  
EXECUTIVE ORDER 11759, MARCH 18, 1977. THIS DOCUMENT IS BEING  
REPRODUCED IN ACCORDANCE WITH THE PRESIDENTIAL RECORDS ACT OF  
1975, PUBLIC LAW 94-243, 44 USC 2116. THE PRESIDENTIAL RECORDS  
ACT OF 1975 PROVIDES THAT INFORMATION CONTAINED IN THIS DOCUMENT  
IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE. DATE OF  
DECLASSIFICATION IS INDEFINITE. AUTHORITY FOR DECLASSIFICATION IS  
EXECUTIVE ORDER 11652, FEBRUARY 18, 1976, AND EXECUTIVE ORDER  
11759, MARCH 18, 1977.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023"**

---

intervención de estas, entró a considerar las razones jurídicas o conforme a derecho de su decisión, todo lo cual, consta en el audio y video que recoge los pormenores de lo sucedido en la respectiva audiencia y que, forma parte íntegra e integral de lo que se haya que decidir en esta audiencia.

En razón de lo motivado, la autoridad de policía, decidió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor NORBEY AGUIAR MARTINEZ identificado con C.C. No. 93.348.556, del comportamiento contrario a la integridad urbanística enmarcado en el artículo 135, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016, consistente en contravenir los usos específicos del suelo a en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 80 No. 35B-29 de la ciudad de Barranquilla y en consecuencia, le impuso la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de RECUPERACIÓN DE MATERIALES que no está permitida en el inmueble, para lo cual se le concede un término de 30 días hábiles.

#### **5. De los recursos**

En el marco de la audiencia realizada el catorce (14) de marzo de 2023, el infractor NORBEY AGUIAR MARTINEZ identificado con C.C. No. 93.348.556, interpuso el recurso de reposición el cual, con base en la sustentación, el despacho consideró confirmar en todas sus partes la decisión tomada.

Así mismo el infractor interpuso el recurso de apelación conforme lo dispone la ley, recurso que fue concedido en debida forma y respecto del cual se remitió el expediente a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla.

## **II. DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1. Competencia**

De conformidad a lo establecido el artículo 48 del Decreto Acordal N°0801 del 2020, a lo previsto en los artículos 205, numeral 8 y 207 de Ley 1801 de 2016, es competente este despacho en sede de segunda instancia para conocer y tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos y en consecuencia adoptar la decisión, que en derecho o de conformidad con la ley corresponda.

**2. De la remisión del expediente a la Secretaría Jurídica y de la sustentación del recurso de apelación.**

El presente informe tiene como finalidad analizar el estado actual de la economía salvadoreña, sus principales problemas y las medidas que se deben adoptar para su recuperación y desarrollo.

En el primer capítulo se describe el contexto histórico y económico del país, destacando el impacto de la guerra civil y la crisis de la deuda externa.

El segundo capítulo aborda el sector agrícola, que constituye la base de la economía salvadoreña. Se analizan los problemas de productividad, acceso a recursos y comercialización de los productos agrícolas.

El tercer capítulo trata sobre el sector industrial y de servicios, evaluando su contribución al PIB y los desafíos que enfrenta para crecer y generar empleo.

Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones para la formulación de políticas económicas que permitan superar la crisis y promover un crecimiento sostenible.

#### II. EL SECTOR AGRÍCOLA Y RURAL

El sector agrícola y rural es el pilar de la economía salvadoreña. Sin embargo, su productividad ha disminuido significativamente debido a factores como la falta de inversión en tecnología, el deterioro de los suelos y el acceso limitado a servicios financieros.

Es necesario implementar políticas que fomenten la modernización del sector agrícola, mejoren el acceso a recursos y fortalezcan la capacidad de negociación de los productores.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023"**

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, prevé: *"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."* (Subrayas y negrillas del Despacho.)

Con base en lo previsto al artículo 223 ibidem, el expediente fue remitido a este Despacho, por la Inspección N° 29 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla-, y se radicó con fecha: **catorce (14) de marzo del 2023**; Luego entonces, el termino de los dos (2) días que le otorga el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 del 2016, al apelante, para sustentar el recurso de apelación, venció el **dieciséis (16) de marzo del 2023**, sin que en efecto el recurrente haya procedido de conformidad.

**3. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.**

Como podemos observar, la parte recurrente señor **NORBERTO AGUIAR MARTÍNEZ**, interpuso el recurso subsidiario de apelación contra lo decido por la Inspección N° 29 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia celebrada el catorce (14) de marzo de 2023, dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **IU29-089-2023**, de conformidad a lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016; recurso que le fuera debidamente concedido, más no obstante tal y como quedo registrado en líneas atrás, a la fecha de vencimiento del término para la sustentación del mismo la apelante no concurren a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla para proceder de conformidad.

En otras palabras, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica el recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificado en estrado, tal y como consta en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso subsidiario de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

THE SECRETION NUMBER 0100 IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER.

THE SECRETION NUMBER 0100 IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER.

THE SECRETION NUMBER 0100 IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER.

THE SECRETION NUMBER 0100 IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER.

THE SECRETION NUMBER 0100 IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER.

THE SECRETION NUMBER 0100 IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER. IT IS THE ONLY ONE WHICH IS NOT A SECRETION NUMBER.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023"

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional<sup>4</sup>, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés<sup>5</sup>".

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de subsidiario de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibídem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

**¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?**

Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, **la sustentación del recurso**, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior

<sup>4</sup> Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

<sup>5</sup> Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023”**

jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto los recursos de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de esos recursos, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, el infractor si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación, se insiste, **no lo sustentó** en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el infractor **NORBAY AGUIAR MARTINEZ** identificado con C.C. No. 93.348.556, contra lo decidido por la Inspección veintinueve (29) de Policía Urbana de Barranquilla, en fallo leído en audiencia pública celebrada el catorce (14) de marzo de 2023, dentro del proceso policivo IU29-089-2023; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, lo resuelto por el A-quo, en sede de primera instancia, se mantiene incólume; esto es, la orden de policía que consiste en la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de recuperación de materiales en el inmueble ubicado en la CALLE 80 No. 35B-29 – Barrio Las Terrazas de la ciudad de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito el artículo 135, numeral 11 de la Ley 1801 de 2016.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

REPORT

BY

AND

OF

CHICAGO, ILLINOIS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-089-2023"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al señor **NORBEY AGUIAR MARTINEZ**, en la CALLE 80 No. 35B-29 de la ciudad de Barranquilla, haciendo entrega de una copia del acto administrativo y advirtiéndole que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Debidamente notificada esta decisión devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. **20 DIC. 2023**

**CARLOS CASTRO CARABALLO**

Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla (E)

Proyectó: Silvia Acosta, Abogada Externa

Revisó: Karen Contreras, Asesora Externa

Revisó: Natalia Sierra, Asesora SH

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, ss. I, the undersigned, Clerk of the County, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of Dallas, Texas.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the County of Dallas, Texas, at Dallas, Texas, this 1st day of January, 1918.

CLERK OF THE COUNTY OF DALLAS, TEXAS.

NOT PUBLIC & COMPANY

1918

1918

1918

QUILLA-24-039059

Barranquilla, 7 de marzo de 2024

SR

**NORBAY AGUILAR MARTINEZ**

Calle 80 No. 35B-29 Barrio las Terrazas

BARRANQUILLA

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 0166 DE 2023.

Cordial saludo.

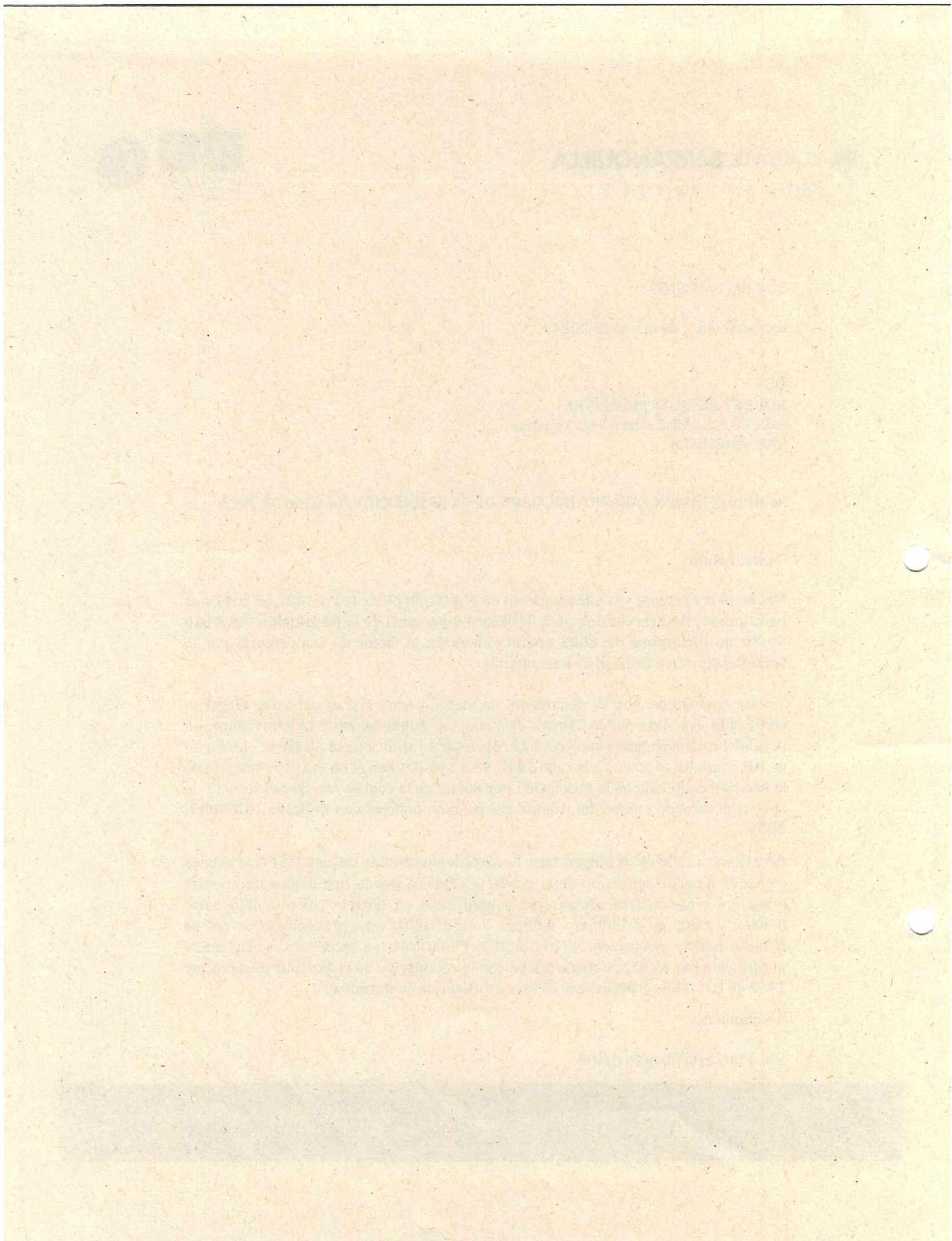
Mediante la presente y con fundamento en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la **Resolución No. 0166 de 20 de diciembre de 2023** emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado **IU29-089-2023**.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación, por lo que dentro de los días lunes a viernes deberá comparecer a notificarse en horario comprendido entre 8:00am - 12:00pm y 1:00pm - 5:00pm. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**Secretaria Jurídica Distrital**







QUILLA-24-051324

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Doctor

**NORBEO AGUILAR MARTINEZ**

Calle 80 No. 35B-29 Barrio las Terrazas

Barranquilla

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución No. 0166 de 20 de diciembre 2023.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en los **artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011** se notifica la **Resolución No. 0166 de 20 de diciembre de 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL 14 DE MARZO DE 2023. EXP IU29-089-2023.” emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0166 de 20 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

**Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla**

Se anexa a la presente ocho (8) folios legibles, útiles y en buen estado.





Entregando lo mejor de los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 RA471227026CO	
Nombre: <b>Rodrigo Basir</b> ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO Dirección: <b>CALE 34 # 43 - 31 PISO 2</b> Teléfono: <b>5061421135</b> Código Postal: <b>08000246</b> Ciudad: <b>BARRANQUILLA</b> Depto: <b>ATLANTICO</b> Código Operativo: <b>3802463</b>	
Nombre/ Razón Social: <b>NOFELY AGUILAR MARTINEZ</b> Dirección/ Calle 22 No: <b>335-29 Barrio de Tortosa</b> Tel: Código Postal: Código Operativo: <b>888000</b> Ciudad: <b>BARRANQUILLA</b> Depto: <b>ATLANTICO</b>	
Peso Facturado: <b>200</b> Peso Volumétrico: <b>907</b> Valor Declarado: <b>35</b> Valor Flete: <b>250</b> Costo de manejo: <b>30</b> Valor Total: <b>530 COP</b>	Tipo Contenido: <b>DOCUMENTO / SOBRE</b> Descripción: <b>cr 35 B de 34</b> Observaciones del remitente: <b>Pasa a 35d</b> Fecha de entrega: <b>05 ABR 2024</b> Destinatario: <b>EDWIN ESCORCIA</b> C.C.: <b>1.143.125.591</b>
 6688463868000RA71227026CO	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

